RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1960/2019 N° 200273

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL (A.A.) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE GRANJA DE PRODUCCION DE HUEVOS, CRIA DE CERDOS Y GANADO VACUNO, PRODUCCION DE BALANCEADOS Y LECHE VACUNA, INDUSTRIALIZACION DE LECHE VACUNA, FUNCIONAMIENTO DE GALPONES PARA PRODUCCION DE HUEVOS, CULTIVO DE LOCOTE Y TOMATE – CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE SILOS PARA GRANO – FUNCIONAMIENTO DE ESTERCOLERO – FUNCIONAMIENTO DE PANADERIA Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA PARA CRIA DE CERDO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REG. CTCA N° I-212, DE LA FIRMA GRUPO 3M S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 905, 911, 910, 358 Y PADRONES N°1565, 1564, 1563, 1566, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTACRUZ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 15 de julio de 2019.

VISTO: La solicitud de Auditoria Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, EXP. N° **SGDME - 12701/2018** de fecha 24/08/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Rocío Ramírez,** Reg. CTCA N° **I-212,** correspondiente al Proyecto **"Funcionamiento de granja de Producción de huevos, Cría de cerdos y ganado vacuno, Producción de Balanceados y leche vacuna, Industrialización de leche vacuna, Funcionamiento de Galpones para Producción de huevos, Cultivo de Locote y Tomate – Construcción y funcionamiento de Silos para Granos – Funcionamiento de Estercolero – Funcionamiento de Panadería y Ampliación de Infraestructura para cría de cerdo",** cuyo Proponente es la **firma GRUPO 3M S.A.,** representado por la **Sra. Carmen Patiño,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 905, 911, 910, 358 y Padrones N°1565, 1564, 1563, 1566,** ubicado en el distrito de **San Roque González de Santacruz,** departamento de **Paraguarí.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. AMB. LETICIA VILLAVERDE** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 25/19, de fecha 08/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del Proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto corresponde a las actividades de producción de huevos a partir de gallinas ponedoras, cría de cerdos y terneros, producción e industrialización de leche vacuna y elaboración de balanceados.----------

Que, el proyecto presenta planilla de análisis cartográfico de la Dirección de Geomática Prov. N° 1163/2019, de la fecha: 27/06/19, el cual concluyen que el área denominada vegetación en el mapa de uso alternativo, con una superficie de 9,83 ha corresponde a la categoría de bosque y no se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524704 y sus ampliaciones.-----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Resolución DGCCARN A.A. N° 3128/2017 de fecha 24/08/2017.**--------

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental **consiste en la ampliación del proyecto en relación a la construcción y funcionamiento de silos para granos, funcionamiento de estercolero, funcionamiento de panadería y ampliación de infraestructura para cría de cerdo, que la propiedad posee 69,3 has y que cuenta con la siguiente distribución: barrera vegetal 0,67 has (0,97%), bosque protector 1,74 has (2,51%), campo natural 46,09 has (66,49%), galpones 4,46 has (6,43%), infraestructura 0,41 has (0,59%), bosque 9,83 has (14,18%), área de cultivo 6,12 has (8,83%)** ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.----------

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el INFORME DE AUDITORIA Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1960/2019 Nº 200274

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL (A.A.) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE GRANJA DE PRODUCCION DE HUEVOS, CRIA DE CERDOS Y GANADO VACUNO, PRODUCCION DE BALANCEADOS Y LECHE VACUNA, INDUSTRIALIZACION DE LECHE VACUNA, FUNCIONAMIENTO DE GALPONES PARA PRODUCCION DE HUEVOS, CULTIVO DE LOCOTE Y TOMATE – CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE SILOS PARA GRANO – FUNCIONAMIENTO DE ESTERCOLERO – FUNCIONAMIENTO DE PANADERIA Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA PARA CRIA DE CERDO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REG. CTCA Nº I-212, DE LA FIRMA GRUPO 3M S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 905, 911, 910, 358 Y PADRONES Nº1565, 1564, 1563, 1566, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTACRUZ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 5.211/14 De Calidad del Aire, Ley Nº 716//96 que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art 4° El responsable, deberá presentar en la próxima auditoría análisis laboratoriales del efluente tratado.---------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año.**----------

Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 9° El Informe de Auditoría y de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200273 (doscientos mil doscientos setenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 200274 (doscientos mil doscientos setenta y cuatro).**----------

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A110 58